INFORME N° DFOE-SOC-IF-00007-2020

INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, SOBRE LOS RESULTADOS DE METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL BICENTENARIO 2019-2022, ATINENTES AL SECTOR TRABAJO, DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL

Máster
Geanina Dinarte Romero
Ministra Rectora del Sector Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Objetivo

1.1. Verificar la calidad de la información reportada por las instituciones, rectorías y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), sobre los resultados de metas seleccionadas del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022 (PNDIP) del período 2019.

Alcance

1.2. Este Órgano Contralor verificó la calidad de la información reportada al 31 de diciembre de 2019, por las instituciones, Rectorías y MIDEPLAN sobre los resultados de las siguientes metas de intervenciones estratégicas del PNDIP 2019-2022:

Área Estratégica de Articulación Presidencial	Meta del período 2019-2022	Meta anual 2019	Institución(es) responsable(s)
Seguridad Humana	184.300 de personas estudiantes de secundaria que reciben beneficio de Avancemos según el registro de SINIRUBE a nivel nacional y regional.	184.150	Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS); Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR).

Seguridad Humana	80% de personas estudiantes de secundaria beneficiadas de Avancemos que permanecen en el sistema educativo según el registro de SINIRUBE.	77%	Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
Seguridad Humana	66.832 hogares en pobreza que reciben una atención integral incluyendo aquellos que forman parte de la Estrategia Nacional para la reducción de la pobreza "Puente al Desarrollo" a nivel nacional y regional.	14.516	Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
Seguridad Humana	100% de acciones del Plan de Acción PIEG 2019-2022 en ejecución.	30%	Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
Seguridad Humana	54.565 hogares en situación de pobreza atendidos, según el registro nacional del SINIRUBE a nivel nacional y regional.	54.565	Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS); Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
Seguridad Humana	Acumulado de 139.633 personas con pensión otorgada del Régimen No Contributivo de Pensiones.	124.633	Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Responsabilidades de la Administración sobre los Informes de Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022

1.3. La Rectoría del Sector Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social (TDHIS), en conjunto con los jerarcas institucionales y las instancias asesoras del Sistema Nacional de Planificación, son responsables de dar seguimiento a la ejecución de las metas del PNDIP 2019-2022. Es su deber informar periódicamente sobre los resultados obtenidos a las autoridades del Poder Ejecutivo, la Asamblea Legislativa, la ciudadanía y otros usuarios.

1.4. Considerando su importancia para la toma de decisiones y la rendición de cuentas en el país, la información sobre los resultados del PNDIP debe ser comunicada cumpliendo criterios de calidad establecidos en la normativa[1], en forma oportuna, considerando las necesidades de sus diferentes usuarios. Dicha información debe ser confiable, libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y apegada a las disposiciones legales y la normativa técnica aplicable.

Responsabilidad de la Contraloría General de la República

1.5. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en llegar a una conclusión sobre la calidad de la información reportada, como parte del análisis para el cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley N° 8131). En esta norma se dispone que la Contraloría General de la República debe remitir a la Asamblea Legislativa, un dictamen sobre el Informe de cumplimiento de las metas, los objetivos, las prioridades y acciones estratégicas del PNDIP.

Criterios de auditoría[2]

1.6. Se establecen como criterios de auditoría los siguientes:

a. El artículo 11 de la Constitución Política sobre el ejercicio del Poder Ejecutivo y los deberes del Presidente y los ministros de gobierno.
b. Artículos. 25.1; 27.1; 99; 100; 107.1 de la Ley General de Administración Pública No. 6227, sobre las potestades de dirección y coordinación de los ministros y Presidente de la República.
c. Artículos 4 y 52 de la Ley de la Administración de Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) N° 8131, sobre la vinculación entre planes y presupuestos públicos al Plan Nacional de Desarrollo, y la elaboración del Informe

[1] Atributos fundamentales definidos en los incisos 5.6 y 5.7 de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE). Publicadas en La Gaceta Nº 26 del 6 de febrero de 2009.
[2] Comunicados mediante oficio 03106 (DFOE-SOC-0305-2020) despachado el 02 de marzo de 2020.

de cumplimiento de las metas, los objetivos, las prioridades y acciones estratégicas del PNDIP.

d. Los artículos 6 inciso d), 74 y 77 del Decreto Ejecutivo N°32988-H-MP-PLAN (Reglamento a la LAFRPP), establecen que el PNDIP debe contener indicadores de eficiencia y eficacia, que brinden un sustento para el seguimiento del grado de cumplimiento de los programas y proyectos. Al 31 de enero de cada año, las instituciones deben remitir sus insumos a MIDEPLAN, para la elaboración del informe sobre las metas del Plan Nacional de Desarrollo y su aporte al desarrollo económico-social del país.
e. Artículos 1, 2, 3, 4 y 9 de la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 del 2 de mayo de 1974 y sus reformas, en donde se determinan los organismos del Sistema Nacional de Planificación, además de sus responsabilidades en la elaboración y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas de inversión pública.
f. Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°23323-PLAN Reglamento de MIDEPLAN, sobre las directrices de carácter obligatorio que da el Presidente de la República para sus Ministros y Jerarcas de instituciones descentralizadas, para hacer cumplir el Plan Nacional de Desarrollo.
g. Artículos 2 al 5, 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN y sus reformas, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta N°111 del 21/06/2018, en donde se regula la organización del Poder Ejecutivo aplicable al PNDIP 2019-2022, entre ellas las funciones de instancias como las Áreas Estratégicas de Articulación Presidencial; las Rectorías e instituciones que componen cada uno de los sectores; además de los Consejos de Articulación Presidencial y otros Consejos Presidenciales.
h. Directriz N°021-PE-PLAN, Directriz para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019-2022, dada el 12 de julio de 2018, que norma las disposiciones generales (Capítulo I, Artículos 1 al 15), así como los roles y competencias para la formulación, seguimiento y evaluación del PNDIP 2019-2022 (Capítulo III, Secciones I, II y III, Artículos 16 al 29).
i. MIDEPLAN. (2018). Metodología del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas PNDIP 2019-2022, y otras guías e instrumentos relacionados.
j. Decreto Ejecutivo N° 39021-PLAN, Elaboración, aprobación y modificación del Plan Nacional de Desarrollo, publicado en La Gaceta N°102 del 28/05/2015.
k. Incisos 3.3, 5.6. y 5.7 de las Normas de Control Interno para el Sector Público (La Gaceta Nº 26 del 06/02/2009), sobre la vinculación entre las actividades de planificación y gestión de riesgos, además de los atributos de la calidad de la información (confiabilidad, oportunidad y utilidad) y su comunicación.
l. Disposiciones sobre la divulgación de resultados de la gestión bajo principios de Gobierno Abierto, Transparencia y Acceso a la Información, reguladas en el Decreto N° 40200-MP-MEIC-MC (La Gaceta N°104 del 02/06/2017); la Directriz N° 073-MP-MEIC-MC (La Gaceta N°104 del 02/06/2017); el Decreto N° 40199-MP (La Gaceta N°89 del 12/05/2017) y la Directriz N°074-MP (La Gaceta N°89 del 12/05/2017).

Identificación de normas y nivel de seguridad

1.7. La auditoría se efectuó de acuerdo con lo estipulado en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP), el Manual General de Fiscalización Integral (MAGEFI), el Procedimiento de Auditoría de la Contraloría General de la República, el cual se encuentra alineado con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

1.8. Para concluir con un nivel de seguridad razonable sobre la calidad de la información reportada, los procedimientos de auditoría valoraron aspectos como los instrumentos de medición de los resultados del PNDIP, los procesos de recolección de información llevados a cabo por los encargados en las instituciones, y se verificó información sobre los resultados de las metas seleccionadas, entre otros factores analizados.

1.9. La Contraloría General considera que la evidencia de auditoría que ha obtenido es suficiente y apropiada para conformar una base razonable para emitir una opinión, salvo en los casos de las metas referidas a: 184.300 de personas estudiantes de secundaria que reciben beneficio de Avancemos según el registro de SINIRUBE a nivel nacional y regional; 80% de personas estudiantes de secundaria beneficiadas de Avancemos que permanecen en el sistema educativo según el registro de SINIRUBE; y 54.565 hogares en situación de pobreza atendidos, según el registro nacional del SINIRUBE a nivel nacional y regional.

1.10. De conformidad con el objetivo y alcance de la presente auditoría, se aclara que el análisis de la CGR está enfocado estrictamente en la calidad de la información reportada sobre el cumplimiento de las metas del PNDIP, no así sobre la eficacia y eficiencia con la que se ejecutaron las actividades.

Resumen del trabajo efectuado y métodos empleados

Meta N°1: 184.300 de personas estudiantes de secundaria que reciben beneficio de Avancemos según el registro de Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) a nivel nacional y regional.

1.11. Algunos de los componentes de la ficha del indicador relacionados con la meta en estudio no son congruentes entre sí, en aspectos tales como:

a. El indicador denominado “Número de personas estudiantes de secundaria que reciben beneficio de Avancemos…” no mide con precisión el objetivo perseguido por la intervención estratégica relacionada con la permanencia en el sistema educativo formal de los estudiantes en situación de pobreza.

Además, la redacción del indicador se circunscribe al beneficio de Avancemos, otorgado por el IMAS; sin considerar el programa de becas ejecutado por JUDESUR y que forma parte de la composición de la meta física.

b. El componente denominado "Definición Conceptual" no contempla los aspectos metodológicos necesarios para interpretar y comprender el indicador, dado que únicamente expone información relacionada con la transferencia monetaria condicionada (TMC) del programa Avancemos, y omite describir el programa de becas facilitado por JUDESUR.

c. Por otro lado, la definición realizada por el IMAS y JUDESUR en los componentes de la ficha del indicador denominados "Fórmula de Cálculo" y "Componentes involucrados en la fórmula del cálculo", no corresponden al planteamiento técnico solicitado por el MIDEPLAN, donde se requería elaborar una fórmula matemática, así como las operaciones y procesamientos de las variables/componentes que son necesarias para obtener el valor final del indicador.

d. También se determinó que la formulación del componente llamado "interpretación del indicador" planteó elementos propios de la definición conceptual del indicador, al precisar las condiciones para contabilizar un beneficiario en función de la cantidad de transferencias recibidas anualmente; sin abordar una explicación del indicador.

e. No se evidenció la "Desagregación" temática del indicador, a pesar de que los beneficios otorgados poseen características para realizarlo.

f. Por otro lado, en la programación de la meta anual y del periodo, no se identifica la contribución de cada una de las instituciones ejecutoras, lo cual no permite conocer la responsabilidad que posee el IMAS y JUDESUR en la ejecución de esa meta compartida. Además, se evidenció que la priorización por grupo beneficiario[3] tampoco se distribuyó para cada una de las instituciones, ni existe certeza si los porcentajes definidos para contribuir a esas agrupaciones debe cumplirse anualmente o a lo largo del periodo del PNDIP.

g. Por último, se constató la programación del componente denominado "Periodicidad" con las características temporales "semestral" y "anual", parámetro que guarda relación con la frecuencia de tiempo con la que MIDEPLAN solicita el seguimiento de las metas a las instituciones ejecutoras. No obstante lo anterior, este componente pretende informar el periodo de tiempo en el que las instituciones ejecutoras tienen disponibles los datos para medir el indicador, siendo una frecuencia semanal para SINIRUBE y mensual para JUDESUR.

[3]En la página 224 del PNDIP se indicó "... se estima que se atenderá prioritariamente la meta en los siguientes porcentajes: 6% de personas con discapacidad y 2% de personas pertenecientes a pueblos indígenas atendidas"

1.12. Por otro lado, la información de la meta consignada en el "Informe Anual 2019 balance de resultados del PNDIP del bicentenario 2019-2022", no informa de la ejecución presupuestaria de la meta, y con respecto al cumplimiento de la meta física, no se comunicó el avance logrado según los grupos priorizados (personas con discapacidad y personas pertenecientes a grupos indígenas) establecidos en el PNDIP.

1.13. Se evidenció que las instituciones ejecutoras no documentaron formalmente los supuestos utilizados para la programación de la meta física y estimación presupuestaria.

1.14. Además, se constató que el IMAS y JUDESUR no aplicaron procedimientos formales para la recolección de la información sobre el resultado de la meta, que guíe a las instancias involucradas a informar el avance con la calidad requerida prevista en el PNDIP.

1.15. Por otro lado, ninguna de las instituciones ejecutoras divulgó la información del cumplimiento de las metas en sus páginas Web institucionales, ni poseen bases de datos en formato abierto para que los usuarios interesados las utilicen. En ese sentido, la comunicación de los resultados del cumplimiento de la meta, se ajustó a los requerimientos solicitados por MIDEPLAN, sin evidenciar, comunicación adicional que considere las necesidades y demandas de los diferentes usuarios, en términos de utilidad, pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada.

1.16. Asimismo, la Secretaría de Planificación Sectorial del Sector Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social, no aplicó un procedimiento de control para verificar la calidad de la información reportada por el IMAS y JUDESUR. Además, no informó respecto la valoración de los riesgos internos y externos que pueden afectar los resultados de la meta.

1.17. En cuanto a los resultados de la verificación realizada por parte de la Contraloría General, no se logró recopilar evidencia de auditoría suficiente y apropiada para conformar una base razonable que posibilite emitir una opinión sobre la calidad de la información reportada por las instituciones ejecutoras, la Rectoría TDHIS y MIDEPLAN, según se explica en los siguientes párrafos.

1.18. Por un lado, JUDESUR reportó a la Secretaría de Planificación Sectorial un total de 425 estudiantes becados durante 2019, lo que supone un cumplimiento del 283% de la programación de la meta, la cual según esa Institución - ante la ausencia de la meta programada en el PNDIP -, indicaron que ésta correspondía a 150 beneficios otorgados.

1.19. Esa Junta facilitó a petición del Órgano Contralor, el soporte documental que respalda el dato brindado a la Rectoría TDHIS, asimismo, complementó la información con una base de datos que incluyó variables adicionales como la condición socioeconómica de los beneficiarios, la cantidad de transferencias giradas, así como los montos económicos

transferidos a los estudiantes beneficiados, relevantes para la verificación de los resultados.

1.20. A pesar de que la ficha del indicador estipula que el SINIRUBE corresponde a la fuente de información oficial para reportar el cumplimiento de la meta, JUDESUR utilizó sus registros administrativos para realizar ese proceso, debido a que esa institución en el 2019, no entregó información al mencionado Sistema.

1.21. Una vez analizada la información aportada por JUDESUR, se determinó que 48 de los 425 estudiantes reportados por JUDESUR, no se ajustaron a la programación establecida en el PNDIP, por cuanto 44 beneficiarios no se encontraban en condición de pobreza o pobreza extrema[4], mientras que 4 estudiantes no recibieron ningún desembolso durante el 2019 por esa Junta, en razón de que se determinó que los estudiantes estaban siendo beneficiados por el IMAS con el beneficio de Avancemos.

1.22. En esa misma línea, se verificó la ejecución presupuestaria reportada por JUDESUR, concluyendo que la cifra de ₡124,2 millones relacionada con los 425 estudiantes becados, se reduce a ₡109,1 millones cuando se contempla únicamente a los 377 estudiantes becados que cumplen con las características establecidas en el PNDIP 2019-2022.

1.23. En cuanto al cumplimiento de la meta por parte del IMAS, el SINIRUBE comunicó en enero 2020, que durante el 2019 se contabilizaron 148.920 estudiantes de secundaria en condición de pobreza que recibieron el beneficio de Avancemos a nivel nacional, dato que representó una ejecución presupuestaria de ₡53.395,55 millones.

1.24. El reporte de cumplimiento facilitado por SINIRUBE supone un cumplimiento del 81% de la programación de la meta bajo responsabilidad del IMAS, la cual según la Secretaría de Planificación Sectorial -ante la ausencia del detalle de la meta programada en el PNDIP-, correspondía a 184.000 estudiantes de secundaria con TMC de Avancemos.

1.25. Al respecto, SINIRUBE expuso que el reporte agregado facilitado al IMAS, se generó según los requerimientos de información solicitados por ese Instituto; no obstante, este Órgano Contralor evidenció que no existe un respaldo documental detallado por beneficiario que posibilite realizar la verificación de calidad de las cifras.

1.26. Así las cosas, a solicitud de la Contraloría General, SINIRUBE en marzo del presente año replicó el cálculo del indicador, considerando cada uno de los requerimientos solicitados por el IMAS en enero 2020, demostrando una desviación de 1,6% de las cifras reportadas como cumplimiento de la meta física (146.556 beneficiarios). Según información aportada por SINIRUBE, la variación de las cifras se debe a la modificación

[4] Cuatro becas se otorgaron por rendimiento académico y treinta y cuatro a estudiantes en condición socioeconómica catalogada como “vulnerable”, las cuales según normativa interna se pueden otorgar.

de la condición socioeconómica de algunos beneficiarios, quienes en marzo no se encontraban en condición de pobreza o pobreza extrema.

1.27. En vista de que no se dispone del soporte documental del reporte facilitado por parte de SINIRUBE al IMAS en enero del 2020, y de que la réplica del cálculo a marzo del mismo año supone modificaciones en los resultados, este Órgano Contralor no posee información suficiente y apropiada para emitir una conclusión sobre la calidad del reporte del cumplimiento de la meta.

1.28. Por último, se destaca que la Rectoría TDHIS, informó a MIDEPLAN un cumplimiento de la meta de 200.923 estudiantes en condición de pobreza que recibieron el beneficio de Avancemos, no obstante, dicha cifra posee una diferencia de 52.003 beneficiarios si se compara con los datos[5] facilitados por el IMAS a esa Rectoría.

Meta N°2: 80% de personas estudiantes de secundaria beneficiadas de Avancemos que permanecen en el sistema educativo según el registro de SINIRUBE.

1.29. Algunos de los componentes de la ficha del indicador relacionados con la meta en estudio no son congruentes entre sí, en aspectos tales como:

a. Los aspectos metodológicos considerados en el componente "Definición Conceptual" no son suficientes para interpretar y comprender el indicador, en vista de que la **permanencia estudiantil** resulta un concepto que requiere claridad en su definición y el desarrollo de parámetros (como por ejemplo el concepto de "asistencia regular" y el criterio de "modalidades de la oferta educativa"), que deben coordinarse con el Ministerio de Educación Pública para la medición del indicador de manera precisa.

b. Por otro lado, aun cuando el componente denominado "Fórmula de Cálculo" se programó como una expresión matemática, no dispone de las operaciones y los procesamientos de las variables/componentes que son necesarios para obtener el valor final del indicador, como lo concerniente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo formal.

c. Adicionalmente, se constató que el desarrollo del concepto de "Permanencia", difiere en los componentes de la ficha del indicador denominados "Definición Conceptual" y "Fórmula de cálculo", por cuanto en el primero desarrolla dicho concepto como el compromiso de un estudiante por mantenerse en el sistema educativo durante el año escolar "actual - 2019 - y siguiente - 2020 -", mientras que la Fórmula se refiere al periodo escolar "anterior - 2018 - y el actual - 2019 -2022".

[5]No se considera los beneficiarios reportados por JUDESUR, en tanto no corresponde a información atinente al beneficio de Avancemos.

d. Además, la formulación del componente denominado “Interpretación” desarrolla elementos metodológicos necesarios para el cálculo del indicador (medición de la asistencia regular), siendo este tipo de programación propio de los componentes de la ficha del indicador llamados “Definición Conceptual” y “Fórmula de Cálculo”.

1.30. Por otro lado, la información de la meta consignada en el “Informe Anual 2019 balance de resultados del PNDIP del bicentenario 2019-2022”, no expone la ejecución presupuestaria de la meta, y con respecto al cumplimiento de la meta física, no se brinda detalle de su nivel de cumplimiento.

1.31. Se evidenció que el IMAS no documentó formalmente los supuestos utilizados para la programación de la meta física y estimación presupuestaria.

1.32. Además, se constató que dicho Instituto no aplicó procedimientos formales para la recolección de la información sobre el resultado de la meta, que guíe a las instancias involucradas a informar el avance con la calidad requerida prevista en el PNDIP.

1.33. Por otro lado, se corroboró que la institución ejecutora no divulgó la información del cumplimiento de la meta en su página Web institucional, ni posee bases de datos en formato abierto para que los usuarios interesados las utilicen. En ese sentido, la comunicación de los resultados del cumplimiento de la meta, se ajustó a los requerimientos solicitados por MIDEPLAN, sin evidenciar, comunicación adicional que considere las necesidades y demandas de los diferentes usuarios, en términos de utilidad, pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada.

1.34. Asimismo, la Secretaría de Planificación Sectorial no aplicó un procedimiento de control para verificar la calidad de la información reportada por el IMAS. Además, no informó respecto la valoración de los riesgos internos y externos que pueden afectar los resultados de la meta.

1.35. En cuanto a los resultados de la verificación realizada por parte de la Contraloría General, no se logró recopilar evidencia de auditoría suficiente y apropiada para conformar una base razonable que posibilite emitir una opinión sobre la calidad de la información reportada por las instituciones ejecutoras, la Rectoría TDHIS y MIDEPLAN, según se explica en los siguientes párrafos.

1.36. El IMAS solicitó al SINIRUBE el reporte de cumplimiento de la meta sin considerar lo señalado en el componente “Fórmula de Cálculo” de la ficha del indicador. Aunado a lo anterior, dicho Instituto solicitó la cantidad de estudiantes en situación de pobreza y pobreza extrema que recibieron TMC de Avancemos en el 2019 y en años anteriores, lo que supone que el requerimiento consistía en la generación de un dato nominal y no relativo como se estableció en el indicador.

1.37. El SINIRUBE informó al IMAS, que 118.470 estudiantes de secundaria en condición de pobreza recibieron el beneficio de Avancemos a nivel nacional durante el 2019 y en años anteriores, dato que representó una ejecución presupuestaria de ₡44.505,61 millones.

1.38. El reporte generado por SINIRUBE, ante la ausencia de la revisión de la ficha del indicador de esta meta y en apego a la solicitud realizada por el IMAS, consistió en informar un valor agregado nominal, y no el porcentaje de estudiantes de secundaria beneficiados por Avancemos que **permanecieron en el sistema educativo** en el 2019, según se solicitaba en el PNDIP.

1.39. Por lo tanto, el IMAS al no tener la información requerida para informar a la Rectoría acerca del cumplimiento de este indicador, utilizó como denominador el resultado comunicado por SINIRUBE de la meta anterior, es decir, la cantidad de estudiantes que recibieron el beneficio de Avancemos durante el 2019 (148.920 estudiantes de secundaria), que conllevó a informar un porcentaje de permanencia del 79%, cumpliendo en un 102,6% la programación de la meta 2019 establecida en el PNDIP (77%).

1.40. Así las cosas, se evidenció que el método utilizado por el IMAS para informar el cumplimiento de la meta no posee la adecuada coherencia técnica, debido a que se utilizó en el numerador y denominador datos correspondientes a 2019, lo que a todas luces no cuantifica el porcentaje de estudiantes de secundaria beneficiados por Avancemos que permanecieron en el sistema educativo en el 2019, en tanto, se requería conocer la información de los estudiantes beneficiados por este programa en el 2018 con los ajustes y criterios necesarios para su correcta medición.

1.41. La Contraloría General solicitó al SINIRUBE en el proceso de fiscalización, una base de datos con características necesarias para el cálculo del indicador, no obstante, existen limitaciones de información relacionadas con la situación económica de los estudiantes a una fecha determinada, así como características del proceso educativo que no lograron demostrarse por esa institución, lo que requiere de un esfuerzo de coordinación mayor con el MEP, para obtener un dato preciso de la permanencia de los estudiantes de secundaria beneficiados con ese programa educativo social.

1.42. Aunado a todo lo anterior, este Órgano Contralor constató que no existe un respaldo documental detallado que posibilite realizar la verificación de calidad de las cifras.

Meta N°3: 66.832 hogares en pobreza que reciben una atención integral incluyendo aquellos que forman parte de la Estrategia Nacional para la reducción de la pobreza "Puente al Desarrollo" a nivel nacional y regional.

1.43. Los siguientes componentes de la ficha del indicador relacionados con la meta en estudio no son congruentes entre sí, en aspectos tales como:

a. Acorde con el planteamiento técnico definido por MIDEPLAN, el componente denominado “Definición Conceptual” debe considerar los aspectos metodológicos necesarios para la interpretación y comprensión del indicador, al respecto:

   - Se evidenció que en el PNDIP se formularon aspectos metodológicos necesarios para la interpretación del indicador en notas al pie de la programación de la meta, siendo lo correcto haberlos considerado en el componente citado en el párrafo anterior.
     Los elementos identificados con esta característica corresponden a los modelos de atención integral llamados “Puente al Bienestar” y la Estrategia Nacional Puente al Desarrollo; así como la delimitación del registro del cumplimiento de la meta a “hogares nuevos” que se incorporan en dichas intervenciones.
   - En esa misma línea, se identificó que el concepto correspondiente a la formulación del Plan de Intervención Familiar fue definido en el componente denominado “Interpretación”, no obstante, este elemento de la atención es imprescindible para la cuantificación y entendimiento del indicador, en cuyo caso debió haber sido considerado en el componente “Definición Conceptual”.

b. Por su parte, los componentes de la ficha del indicador denominados “Fórmula de Cálculo” y “Componentes involucrados en la fórmula del cálculo”, no corresponden al planteamiento técnico solicitado por MIDEPLAN, en el que requería elaborar una fórmula matemática, así como las operaciones y procesamientos de las variables/componentes que son necesarias para obtener el valor final del indicador.

c. Tampoco se evidenció la “Desagregación” temática del indicador, a pesar de que la meta posee características para realizar ese tipo de clasificación.

d. En cuanto a la programación de la meta anual y del periodo, no se definió si los porcentajes formulados para cada uno de los grupos beneficiarios - jefatura femenina, hogares con personas con discapacidad y población indígena - debe cumplirse anualmente o a la largo del PNDIP.

e. Además, el componente denominado “Periodicidad” se programó con las características temporales “semestral” y “anual”, parámetro que guarda relación con la frecuencia de tiempo con la que MIDEPLAN solicita el seguimiento de las metas a las instituciones ejecutoras. No obstante lo anterior, este componente pretende informar el periodo de tiempo en el que las instituciones ejecutoras tienen disponibles los datos para medir el indicador, siendo una frecuencia diaria para el IMAS, debido a la actualización constante de los datos procesados en los sistemas de información de ese Instituto.

f. Por otro lado, el IMAS programó una fuente de información, a saber - SINIRUBE -, que no utilizó para reportar el cumplimiento de la meta, en tanto, ese Instituto obtiene

los resultados del indicador de los reportes emitidos por el Área de Sistemas de Información Social, con sistemas de información institucionales.

g. Finalmente, acorde con el planteamiento técnico estipulado por MIDEPLAN, el componente denominado “Clasificación” debe expresar el nivel de intervención de la cadena de resultados, no obstante, aun cuando el indicador se clasificó como de “producto”, el IMAS no logró precisar el “resultado” pretendido con la medición del indicador.

1.44. En relación con la información de la meta consignada en el “Informe Anual 2019 balance de resultados del PNDIP del bicentenario 2019-2022”, se constató que no informa sobre la ejecución presupuestaria de la meta, y con respecto al cumplimiento de la meta física, no se comunicó el avance logrado según los grupos priorizados (hogares con: mujeres jefas de hogar, personas con discapacidad y personas pertenecientes a grupos indígenas) establecidos en el PNDIP.

1.45. Se constató que el IMAS no aplicó procedimientos formales para la recolección de la información sobre el resultado de la meta, que guíe a informar el avance con la calidad requerida prevista en el PNDIP.

1.46. En lo que se refiere a los supuestos utilizados para la programación de la meta física y estimación presupuestaria, se evidenció además que dicho Instituto no los documentó formalmente.

1.47. Por otro lado, se corroboró que la institución ejecutora no divulgó la información del cumplimiento de la meta en su página Web institucional, ni posee bases de datos en formato abierto para que los usuarios interesados las utilicen. En ese sentido, la comunicación de los resultados del cumplimiento de la meta, se ajustó a los requerimientos solicitados por MIDEPLAN, sin evidenciar, comunicación adicional que considere las necesidades y demandas de los diferentes usuarios, en términos de utilidad, pertinencia, relevancia, suficiencia, y presentación adecuada.

1.48. Asimismo, la Secretaría de Planificación Sectorial del Sector Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social, no aplicó un procedimiento de control para verificar la calidad de la información reportada por el IMAS; ni informó respecto la valoración de los riesgos internos y externos que pueden afectar los resultados de la meta.

1.49. En cuanto a los resultados de la verificación realizada por parte de la Contraloría General, evidencian que el reporte del cumplimiento de la meta, informado por la institución ejecutora, la Rectoría TDHIS y el MIDEPLAN, presenta debilidades en la calidad de la información las cuales se detallan más adelante.

1.50. El IMAS, la Rectoría TDHIS y MIDEPLAN informaron que durante el 2019 se atendieron integralmente 9.039 hogares de los 14.516 programados en el PNDIP, lo que significa un cumplimiento del 62% de la meta para ese año.

1.51. De acuerdo con la información entregada por la institución ejecutora, se constató en la base de datos un total de 21.860 hogares atendidos integralmente al finalizar el 2019, no obstante, solo 9.039 hogares disponen de información completa en la variable ligada al sexo de la jefatura por hogar, condición requerida para reportar los grupos prioritarios establecidos en el PNDIP.

1.52. La disponibilidad de la variable asociada al sexo de la jefatura por hogar, explica que el dato informado como cumplimiento anual de la meta evidencie una disminución de 2.258 hogares, si se compara con el avance de la meta al primer semestre de 2019.

1.53. Debido a las limitaciones señaladas en la ficha del indicador, se consultó al IMAS respecto las consideraciones que debe poseer un hogar para ser contabilizado como "atendido integralmente". De lo anterior, se obtuvo conocimiento que un hogar atendido integralmente debe poseer un diagnóstico de necesidades y el abordaje de estas últimas mediante un Plan de Intervención Familiar (PIF[6]).

1.54. Una vez conocida esta información, se evidenció que el soporte documental entregado por el IMAS no consideró como parte de la información de esos 9.039 hogares, la elaboración del diagnóstico de necesidades y del PIF para su intervención.

1.55. En ese sentido, con información complementaria suministrada por la unidad ejecutora, se determinó que 7.420 hogares de los 9.039 reportados en la meta, tenían un diagnóstico y la elaboración de un Plan de Intervención Familiar con al menos un logro por trabajar.

1.56. De todo lo anterior se concluye que no existe coincidencia entre el reporte brindado por el IMAS, la Rectoría TDHIS y MIDEPLAN; y la verificación de la CGR, en tanto el reporte del Instituto no consideró la elaboración del diagnóstico de necesidades y la programación del Plan de Intervención Familiar, para contabilizar a un hogar con atención integral.

1.57. En el mismo orden de ideas, el IMAS, la Rectoría TDHIS y MIDEPLAN reportaron una ejecución presupuestaria de ₡16.872,76 millones, información que se sustenta en los 21.860 registros iniciales determinados por el IMAS como hogares atendidos integralmente. No obstante, el dato de ejecución presupuestaria no se ajustó a los 9.039

[6]El PIF estipula una serie de logros que los hogares van progresivamente trabajo con apoyo de diferentes instituciones, con el objetivo de superar la condición de pobreza.

hogares que finalmente la institución le comunicó a la Secretaría de Planificación Sectorial.

1.58. Así las cosas, esta Contraloría General constató que la ejecución presupuestaria asociada a los 7.420 hogares atendidos integralmente (con diagnóstico de necesidades y PIF), corresponde a un monto de ₡6.281,09 millones. Por lo que se concluye que no existe coincidencia entre la verificación de la CGR y el dato ofrecido por el IMAS, la Rectoría TDHIS y MIDEPLAN, en cuanto a la ejecución presupuestaria de la meta.

Meta N°4: 100% de acciones del Plan de Acción PIEG 2019-2022 en ejecución.

1.59. Se determinaron oportunidades de mejora en los componentes de la ficha del indicador, según se explica en los siguientes párrafos:

a. La Rectoría TDHIS mediante oficio MTSS-DMT-OF-1665-2019 del 06 de noviembre de 2019 solicitó a MIDEPLAN la modificación de esta meta, incluyendo como anexo, la ficha del indicador ajustada a los cambios propuestos. Con el oficio DM-1692-2019 del 12 de noviembre de 2019, MIDEPLAN aprobó la modificación de la meta, sin embargo no comunicó en su totalidad, los cambios de la ficha del indicador propuestos e informados por esa Rectoría.

b. Se verificó que la ficha del indicador vigente, no posee las modificaciones de la fórmula solicitadas por el INAMU y la Rectoría TDHIS.

c. En ese sentido, la fórmula vigente aun cuando corresponde a una expresión matemática, no cuantifica lo que pretende medir el indicador modificado. En esa misma línea, el componente “Interpretación” tampoco guarda concordación con lo que requiere medir el indicador vigente.

d. Además, el documento vigente no posee la “Desagregación” temática del indicador, a pesar de que la meta dispone de características para realizarlo, siendo este componente comunicado por la Rectoría TDHIS a MIDEPLAN al momento de realizar los cambios de la meta.

e. También, en la Ficha del Indicador válida hasta la fecha, se definió en el componente denominado “Periodicidad” la característica temporal “anual”, siendo coherente con el periodo de tiempo en el que el INAMU posee la información para cuantificar el indicador. No obstante, en la ficha del indicador comunicada por parte de esa Rectoría al MIDEPLAN, se definió una periodicidad de cuatro años, siendo este el periodo en el que se ejecuta el plan de acción y no el que el INAMU dispone de la información para el cálculo del indicador.

f. Por otro lado, la redacción del indicador modificado, a saber, “Porcentaje de acciones del Plan de Acción PIEG 2019-2022 en ejecución” es preciso para

cuantificar el objetivo de la intervención estratégica propuesto por el INAMU y Rectoría; no obstante, por su conceptualización técnica no permite que cualquier persona pueda entender lo que se pretende medir.

g. En cuanto al componente denominado “Definición Conceptual”, se evidenció que en su programación no se incluyeron los aspectos metodológicos necesarios para la interpretación y comprensión del indicador, entre ellos, la definición de los conceptos: "acciones en ejecución", "resultados intermedios", "resultado final", "Plan de Acción PIEG" y “Política de Igualdad y Equidad de Género”.

1.60. En cuanto al apartado de confiabilidad de la información, se constató que en el “Informe Anual 2019 balance de resultados del PNDIP del bicentenario 2019-2022”, no informó acerca de la ejecución presupuestaria de la meta, ni se realizó explicación del cumplimiento alto informado por el INAMU.

1.61. Se evidenció que el INAMU no documentó formalmente los supuestos utilizados para la programación inicial de la meta física y estimación presupuestaria.

1.62. Asimismo, la Secretaría de Planificación Sectorial no aplicó un procedimiento de control para verificar la calidad de la información reportada por el INAMU; no informó respecto la valoración de los riesgos internos y externos que pueden afectar los resultados de la meta; ni posee bases de datos en formato abierto relacionadas con la meta para que los usuarios interesados las utilicen.

1.63. Por otro lado, se corroboró que la institución ejecutora no divulgó la información del cumplimiento de la meta en su página Web institucional, ni posee bases de datos en formato abierto para que los usuarios interesados las utilicen. En ese sentido, la comunicación de los resultados del cumplimiento de la meta, se ajustó a los requerimientos solicitados por MIDEPLAN, sin evidenciar comunicación adicional que considere las necesidades y demandas de los diferentes usuarios, en términos de utilidad, pertinencia, relevancia, suficiencia, y presentación adecuada.

1.64. El INAMU, la Rectoría TDHIS y MIDEPLAN informaron al finalizar el 2019 un cumplimiento del 60,37% de acciones del plan de acción PIEG en ejecución.

1.65. En el proceso de verificación realizado por la Contraloría General, se constató que a la fecha de elaboración del presente dictamen el INAMU continua trabajando en la depuración y análisis de la información remitida por parte de las instituciones ejecutoras de las acciones estratégicas del Plan de Acción de la PIEG; la cual corresponde al insumo básico para reportar el cumplimiento de la meta del PNDIP.

1.66. En ese sentido, se evidenció que ese Instituto para reportar el cumplimiento de la meta en el 2019, utilizó minutas de reunión, cartas de compromiso suscritas por los jerarcas institucionales, comunicaciones electrónicas, documentos técnicos, entre otra

información; que aproximan los datos del cumplimiento de la meta, sin utilizar la fuente de información definida en el PNDIP correspondiente al informe de cumplimiento de acciones del Plan de Acción PIEG de 2019.

1.67. Reviste de importancia señalar que la programación de los tiempos para obtener los resultados del informe anual de cumplimiento de acciones del Plan de Acción PIEG, se obtendrán en una fecha posterior al plazo establecido para que las Rectorías Sectoriales informen al MIDEPLAN los avances del cumplimiento de la meta, por lo que resulta materialmente imposible para el INAMU informar los resultados del PNDIP con los datos certeros y actualizados.

1.68. Ese Instituto mencionó que el reporte semestral y anual informado a las rectorías se realiza con el informe de cumplimiento de acciones del Plan de Acción PIEG del año anterior y con el reporte del seguimiento a las instituciones que realiza la Secretaría Técnica de la PIEG durante el año en ejecución, aspecto que podrá realizarse en el reporte del cumplimiento de la meta PNDIP del periodo 2020, en el que se tendrá a disposición el informe de cumplimiento de acciones 2019 (Plan de Acción PIEG) y el seguimiento técnico realizado por el INAMU a las instituciones ejecutoras.

1.69. Adicionalmente, el INAMU informó que la ejecución de las acciones del Plan de Acción "... se concibe como procesos de avances acumulados en el tiempo... que alcanzan resultados intermedios año con año y un resultado final al terminar el periodo."

1.70. En ese sentido, el ejercicio realizado por parte del INAMU para reportar el cumplimiento de la meta, no permite dilucidar si los esfuerzos institucionales lograron los resultados intermedios anuales que plantean las acciones del Plan de Acción PIEG para el 2019, como si se logrará evidenciar con el informe de avance de cumplimiento que a la fecha se encuentra en elaboración por parte de ese Instituto.

1.71. Así las cosas, ante la ausencia del informe del cumplimiento 2019 del Plan de Acción PIEG y según criterio externado por parte del INAMU, el reporte del avance de la meta, será razonable a partir del 2020, en la que se tendrán consolidados los resultados obtenidos de las acciones que se ejecutaron en el 2019 por las instituciones inmersas en ese Plan de Acción.

1.72. Por otra parte, el Órgano Contralor en el proceso de verificación de las cifras de avance del cumplimiento de la meta para el 2019, determinó la coincidencia en el reporte de la ejecución presupuestaria informada por el INAMU y la Rectoría, por un monto de ₡3.341,0 millones. No obstante lo anterior, se evidenció que MIDEPLAN en la información de la meta consignada en el "Informe Anual 2019 balance de resultados del PNDIP del bicentenario 2019-2022", no comunicó los datos correspondientes a la ejecución presupuestaria.

Meta N°5: 54.565 hogares en situación de pobreza atendidos, según el registro nacional del SINIRUBE a nivel nacional y regional.

1.73. Algunos de los componentes de la ficha del indicador relacionados con la meta en estudio no son congruentes entre sí, en aspectos tales como:

a. El componente llamado “Definición Conceptual” únicamente describe los beneficios que utiliza el IMAS para atender a los hogares relacionados con la meta, sin explicar los beneficios puestos a disposición por el CONAPDIS para atender a esa población.

b. Los componentes de la ficha del indicador denominados “Fórmula de Cálculo” y “Componentes involucrados en la fórmula del cálculo”, no corresponden al planteamiento técnico solicitado por el MIDEPLAN, en el que requería elaborar una fórmula matemática, así como las operaciones y procesamientos de las variables/componentes que son necesarias para obtener el valor final del indicador.

c. Por otro lado, lo anotado en el componente “Interpretación” se desvincula de lo que pretende cuantificar el indicador, ya que plantea una "relación" entre dos variables (hogares atendidos y hogares programados), que generaría como resultado un entendimiento de un valor porcentual o relativo.

d. No se evidenció la “Desagregación” temática del indicador, a pesar de que los beneficios otorgados poseen características para realizarlo.

e. El aporte de CONAPDIS al componente de “Línea Base” no corresponde al planteamiento técnico solicitado por el MIDEPLAN, en el que se requería brindar el dato o el valor inicial del indicador a partir del cual se establecen los valores futuros a alcanzar. No obstante lo anterior, ese Consejo utilizó como unidad estadística a 3.602 familias, sin ser congruente con el elemento que pretende cuantificar el indicador (hogares).

f. Se evidenció que la priorización por grupo beneficiario planteada en la programación de la meta, no fue distribuida entre las instituciones ejecutoras, ni explica si los porcentajes definidos para contribuir a esas agrupaciones debe cumplirse anualmente o a lo largo del periodo del PNDIP.

g. Por último, se constató la programación del componente denominado “Periodicidad” con las características temporales “semestral” y “anual”, parámetro que guarda relación con la frecuencia de tiempo con la que MIDEPLAN solicita el seguimiento de las metas a las instituciones ejecutoras. No obstante lo anterior, este componente pretende informar el periodo de tiempo en el que las instituciones ejecutoras tienen disponibles los datos para medir el indicador, siendo una frecuencia semanal para SINIRUBE y mensual para CONAPDIS.

1.74. Por otro lado, la información de la meta consignada en el “Informe anual 2019 balance de resultados del PNDIP del bicentenario 2019-2022”, no informa de la ejecución presupuestaria de la meta, y con respecto al cumplimiento de la meta física, no se comunicó el avance logrado según los grupos priorizados (hogares con: jefatura femenina, personas con discapacidad y personas pertenecientes a grupos indígenas) establecidos en el PNDIP.

1.75. Se evidenció que las instituciones ejecutoras no documentaron formalmente los supuestos utilizados para la programación de la meta física y estimación presupuestaria.

1.76. Además, se constató que el IMAS y CONAPDIS no aplicaron procedimientos formales para la recolección de la información sobre el resultado de la meta, impidiendo tener a disposición una guía para informar el avance de la meta con la calidad requerida prevista en el PNDIP.

1.77. Por otro lado, ninguna de las instituciones ejecutoras divulgó la información del cumplimiento de las metas en sus páginas Web institucionales, ni poseen bases de datos en formato abierto para que los usuarios interesados las utilicen. En ese sentido, la comunicación de los resultados del cumplimiento de la meta, se ajustó a los requerimientos solicitados por MIDEPLAN, sin evidenciar, comunicación adicional que considere las necesidades y demandas de los diferentes usuarios, en términos de utilidad, pertinencia, relevancia, suficiencia, y presentación adecuada.

1.78. Asimismo, la Secretaría de Planificación Sectorial no aplicó un procedimiento de control para verificar la calidad de la información reportada por el IMAS y CONAPDIS; ni informó respecto la valoración de los riesgos internos y externos que pueden afectar los resultados de la meta.

1.79. En cuanto a los resultados de la verificación realizada por parte de la Contraloría General, no se logró recopilar evidencia de auditoría suficiente y apropiada para conformar una base razonable que posibilitara emitir una opinión sobre la calidad de la información reportada por las instituciones ejecutoras, la Rectoría TDHIS y MIDEPLAN, según se explica en los siguientes párrafos.

1.80. Por un lado, CONAPDIS reportó a la Secretaría de Planificación Sectorial un total de 4.420 hogares atendidos durante 2019, alcanzando un cumplimiento del 97% de la programación de la meta establecida en el PNDIP 2019-2022 correspondiente a 4.565 hogares.

1.81. El Consejo facilitó a petición del Órgano Contralor, el soporte documental que respalda el dato brindado a la rectoría sectorial, asimismo, complementó la información con una base de datos que incluyó variables adicionales como la condición socioeconómica de los hogares y la cantidad de transferencias giradas a cada uno de ellos, que resultan relevantes para la verificación de los resultados.

1.82. A pesar de que la ficha del indicador estipula que el SINIRUBE corresponde a la fuente de información oficial para reportar el cumplimiento de la meta, CONAPDIS utilizó sus registros administrativos para realizar ese proceso.

1.83. Una vez analizada la información aportada por CONAPDIS, se determinó que en la base de datos entregada a la Contraloría General se excluyeron 232 registros que se encontraban duplicados en el reporte utilizado por ese Consejo para informar el cumplimiento de la meta.

1.84. Además, se evidenció que 778 registros se contabilizaron por persona y no por hogar como lo establece la programación del PNDIP 2019-2022, ante esto, el CONAPDIS determinó que esos registros representan únicamente 50 de hogares.

1.85. Por otro lado, se constató la contabilización de 216 registros que recibieron una única transferencia durante el 2019, a pesar de que el PNDIP estableció que los hogares con esa característica no debían considerarse en el reporte de cumplimiento de la meta.

1.86. De todo lo anterior, se evidenció que 1.176 de los 4.420 registros no se ajustaron a la programación del PNDIP 2019-2022.

1.87. En esa misma línea, se procuró verificar la ejecución presupuestaria reportada por el CONAPDIS a la Secretaría de Planificación Sectorial, no obstante, por limitaciones de procesamiento de información ese Consejo no facilitó al Órgano Contralor los montos de las transferencias de cada uno de los hogares atendidos, impidiendo determinar una cifra de ejecución presupuestaria sin considerar los registros que no cumplen las características establecidas en el PNDIP.

1.88. En cuanto al reporte de cumplimiento de la meta por parte del IMAS, el SINIRUBE comunicó, que durante el 2019 se contabilizaron 70.742 hogares atendidos, lo cual representa una ejecución presupuestaria de ₡27.748,14 millones.

1.89. El reporte de cumplimiento facilitado por SINIRUBE supone un cumplimiento del 141% de la programación de la meta, la cual de acuerdo con el PNDIP correspondía a la atención de 50.000 hogares.

1.90. Al respecto, SINIRUBE expuso que el reporte agregado facilitado al IMAS, se generó según los requerimientos de información solicitados por ese Instituto; no obstante, este Órgano Contralor evidenció que no existe un respaldo documental detallado que posibilite realizar la verificación de calidad de las cifras que tiene como propósito este proceso de fiscalización.

1.91. A solicitud de la Contraloría General, el SINIRUBE en marzo del presente año replicó el cálculo del indicador, considerando los requerimientos solicitados por el IMAS en enero 2020, demostrando una desviación de 2,7% de las cifras reportadas como cumplimiento de la meta física (72.561 hogares atendidos). Según información aportada por SINIRUBE, la variación de las cifras se debe a la modificación de la condición socioeconómica de algunos beneficiarios, quienes en marzo no se encontraban en condición de pobreza o pobreza extrema.

1.92. También, se evidenció que en el reporte generado por SINIRUBE se consideró a los hogares atendidos integralmente por el IMAS bajo la modalidad Puente al Bienestar, a pesar de que ese Instituto le solicitó no considerar este tipo de atención, lo que supone que el resultado de la meta comunicado por el IMAS a la Rectoría TDHIS, no sea preciso con los requerimientos técnicos previstos en el PNDIP.

1.93. En vista de que no se dispone del soporte documental detallado por hogar del reporte facilitado por parte de SINIRUBE al IMAS en enero del 2020, y de que la réplica del cálculo a marzo del mismo año supone modificaciones en los resultados, la Contraloría General no posee información suficiente y apropiada para emitir una conclusión sobre la calidad del reporte del cumplimiento de la meta.

Meta N°6: Acumulado de 139.633 personas con pensión otorgada del Régimen No Contributivo de Pensiones.

1.94. Del análisis a la ficha del indicador formulada para esta meta, se evidenciaron áreas de mejora en los siguientes términos:

a. El componente denominado “Definición Conceptual” no contempla los aspectos metodológicos necesarios para interpretar y comprender el indicador, por cuanto no existe explicación de los conceptos "pensión otorgada", "pensión ordinaria", "pensión parálisis cerebral profundo" y "acumulado de personas".

b. No se evidenció la “Desagregación” temática del indicador, a pesar de que el indicador conlleva al otorgamiento de las pensiones por tipo de riesgo (vejez, invalidez, orfandad, viudez, indigencia, parálisis cerebral profunda, autismo, mielomeningocele o enfermedad neurológica equiparable en severidad).

c. Se constató que el componente denominado “Periodicidad” fue definido por la CCSS con una frecuencia semestral, parámetro que guarda relación con el periodo de tiempo en el que MIDEPLAN solicita el seguimiento de las metas a las instituciones ejecutoras. No obstante lo anterior, este componente pretende informar el periodo de tiempo en el que las instituciones ejecutoras tienen disponibles los datos para medir el indicador, siendo una frecuencia mensual para el caso particular de la Gerencia de Pensiones de esa institución.

d. Finalmente, la redacción del componente denominado “Tipo de Operación Estadística”, no se ajusta a las características (censo, encuesta, registro administrativo, entre otros) suministradas por MIDEPLAN para definir ese elemento.

1.95. En relación con la información de la meta consignada en el “Informe Anual 2019 balance de resultados del PNDIP del bicentenario 2019-2022”, se constató que no informa sobre la ejecución presupuestaria de la meta.

1.96. Por otro lado, se corroboró que la institución ejecutora y la Rectoría, no poseen bases de datos en formato abierto para que los usuarios interesados las utilicen. En ese sentido, la comunicación de los resultados del cumplimiento de la meta, se ajustó a los requerimientos solicitados por MIDEPLAN, sin evidenciar, comunicación adicional que considere las necesidades y demandas de los diferentes usuarios, en términos de utilidad, pertinencia, relevancia, suficiencia, y presentación adecuada.

1.97. Asimismo, la Secretaría de Planificación Sectorial del Sector Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social, no aplicó un procedimiento de control para verificar la calidad de la información reportada por la CCSS; ni informó respecto la valoración de los riesgos internos y externos que pueden afectar los resultados de la meta.

1.98. Por otro lado, la institución ejecutora, la Rectoría TDHIS y MIDEPLAN informaron al finalizar el 2019, un cumplimiento del 117,12% de la programación de la meta para ese año, es decir un cumplimiento físico de 125.971 personas con pensión otorgada del régimen no contributivo de una meta programada de 124.633 beneficiarios.

1.99. En el proceso de verificación realizado por la Contraloría General, y debido a las limitaciones señaladas en la ficha del indicador, se solicitó a la CCSS explicar los conceptos “pensión otorgada” y "acumulado de personas” identificados en el indicador del objetivo de la intervención estratégica.

1.100. Esa institución explicó que una pensión otorgada corresponde a una pensión aprobada; mientras que el concepto “acumulado de personas” se refiere a la cantidad total de personas que gozan de pensión del régimen no contributivo. Asimismo, señalaron que la contabilización del indicador debe entenderse como las pensiones en curso de pago a diciembre de cada año, sin incluir cancelaciones o suspensiones.

1.101. Se revisó la base de datos extraída del Sistema Integrado de Pensiones (SIP), obteniendo como resultado la coincidencia total de los registros reportados al MIDEPLAN como cumplimiento de la meta para el 2019.

1.102. En cuanto a la ejecución presupuestaria asociada a la meta, se determinó que en el Sistema Delphos.Net no se visualiza la programación presupuestaria ni su correspondiente ejecución.

1.103. Según lo expuesto, el Órgano Contralor verificó la congruencia entre el resultado de la liquidación presupuestaria del Régimen No Contributivo preparada por la Dirección de Presupuesto de la CCSS, y la información remitida por parte de la Gerencia de Pensiones a la Dirección de Planificación Operativa (DPI) como parte del reporte del cumplimiento de la meta.

1.104. Así las cosas, se revisó el documento Microsoft Excel denominado por la DPI como "Matriz DPI-0023-2020 Matriz CCSS - Seguimiento anual 2019 PNDIP" en el que se determinó una ejecución presupuestaria de ₡163.899,0 millones; mientras que la liquidación presupuestaria 2019 del Régimen No Contributivo, informó una ejecución de ₡164.264,1 millones. La diferencia identificada en los documentos revisados no es significativa y se explica en tanto los archivos poseen fechas de corte de información distinta.

Conclusiones sobre la calidad de la información reportada

Meta N°1: 184.300 de personas estudiantes de secundaria que reciben beneficio de Avancemos según el registro de SINIRUBE a nivel nacional y regional.

Abstención de Opinión

1.105. Considerando los asuntos descritos en los párrafos 1.11 al 1.28 de este documento, no fue posible para la Contraloría General de la República obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para conformar una base razonable para emitir una opinión sobre la calidad de la información reportada.

Meta N°2: 80% de personas estudiantes de secundaria beneficiadas de Avancemos que permanecen en el sistema educativo según el registro de SINIRUBE.

Abstención de Opinión

1.106. Considerando los asuntos descritos en los acápites 1.29 al 1.42 del presente documento, no fue posible para la Contraloría General de la República obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para conformar una base razonable para emitir una opinión sobre la calidad de la información reportada.

Meta N°3: 66.832 hogares en pobreza que reciben una atención integral incluyendo aquellos que forman parte de la Estrategia Nacional para la reducción de la pobreza "Puente al Desarrollo" a nivel nacional y regional.

Conclusión Adversa

1.107. En opinión de esta Contraloría General, según lo expresado en los párrafos 1.43 al 1.58 de este documento, en el que se señalan áreas de mejora en los componentes de la ficha del indicador, así como por las limitaciones señaladas para medir lo pretendido por el indicador, se concluye que el avance del cumplimiento de esta meta para el periodo 2019, no cumple en sus aspectos significativos con la calidad requerida de conformidad con las disposiciones legales y normativa técnica aplicable.

Meta N°4: 100% de acciones del Plan de Acción PIEG 2019-2022 en ejecución.

Conclusión Adversa

1.108. En opinión de esta Contraloría General, según lo expresado en los párrafos 1.59 al 1.72 de este documento, en el que se evidenciaron oportunidades de mejora en la formulación de algunos componentes de la ficha del indicador, así como las debilidades de la información descritas para medir correctamente lo pretendido por el indicador, se concluye que el avance del cumplimiento de la meta, no cumple en sus aspectos significativos con la calidad requerida de conformidad con las disposiciones legales y normativa técnica aplicable.

Meta N°5: 54.565 hogares en situación de pobreza atendidos, según el registro nacional del SINIRUBE a nivel nacional y regional.

Abstención de Opinión

1.109. Considerando los asuntos descritos en los acápites 1.73 al 1.93 del presente documento, no fue posible para la Contraloría General de la República obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para conformar una base razonable para emitir una opinión sobre la calidad de la información reportada.

Meta N°6: Acumulado de 139.633 personas con pensión otorgada del Régimen No Contributivo de Pensiones.

Conclusión con Reservas

1.110. En opinión de esta Contraloría General; a excepción de lo expresado en los párrafos 1.94 al 1.104 relacionado con la formulación del indicador y la confiabilidad, oportunidad y utilidad de la información, se concluye que la información reportada sobre los resultados de las metas del PNDIP en el período 2019 cumple en sus aspectos significativos con la calidad requerida, de conformidad con las disposiciones legales y normativa técnica aplicable.

Firmamos a los veintiocho días del mes de abril de 2020, San José, Costa Rica.

DAMARIS VEGA MONGE
(FIRMA)
MSc. Damaris Vega Monge
GERENTE DE ÁREA A.I.

JOSE FABIO JIMENEZ MENDEZ (FIRMA) Fecha: 2020.04.28 15:18:36 -06'00'

Firmado digitalmente por DANIEL HUMBERTO ALVARADO PADILLA
Fecha: 2020-04-28 15:13

Lic. José Fabio Jiménez Méndez
FISCALIZADOR

Br. Daniel Alvarado Padilla
FISCALIZADOR ASISTENTE